

RESPUESTA OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS  
INVITACIÓN ABIERTA No. FNTIA – 067- 2017

OBJETO: FORMAR A LOS FUNCIONARIOS DE LAS AGENCIAS DE VIAJES Y EL SECTOR TURÍSTICO EN GENERAL A NIVEL NACIONAL EN LOS IDIOMAS INGLÉS, FRANCÉS Y PORTUGUÉS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ESTA COMPETENCIA ANTE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL.

15 de noviembre de 2017

Observación N°1

De: Comercial Colombia [<mailto:comercialcolombia123@gmail.com>]

Enviado el: lunes, 13 de noviembre de 2017 1:20 p.m.

Para: mmillan@fontur.com.co

Asunto: INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNTIA 067-2017

En las condiciones de Participación, en el numeral 5.1.3 Valor de la Propuesta Económica, que asignará un máximo de 20 puntos, indica: " El proponente deberá indicar en su propuesta el valor de la propuesta económica, de acuerdo al monto aprobado para ésta contratación. Se asignará el máximo puntaje de veinte (20) puntos, al oferente cuya oferta económica esté más cerca por debajo de la media geométrica. Para el resto de propuestas se restaran de a cinco (5) puntos en orden de cercanía a la media geométrica por debajo, agotadas las ofertas por debajo de la media geométrica se continuará restando de a cinco (5) puntos a las que estén por encima en orden de cercanía a la media geométrica."

Sin embargo dentro de los Anexos propuestos para el presente proceso no se evidencia un formato para presentar esta información. Si bien es cierto que en la carta de presentación de la propuesta se debe incluir el valor de la propuesta. Solicitamos a la Entidad clarificar si para el efecto de correcta presentación de Propuesta económica basta con el valor incluido en la carta de presentación, o si debe presentarse una propuesta desglosada. En caso de requerirse la propuesta detallada, solicitamos a la Entidad indicar en que formato es válido su presentación y evaluación

RESPUESTA:

Con el fin de dar mayor claridad a la presentación de la propuesta económica FONTUR anexara formato mediante adenda.

Observación N°2

De: Eric R. Tabone [<mailto:eric@bogotabusinessenglish.com>]

Enviado el: martes, 14 de noviembre de 2017 7:59 p.m.

Para: mmillan@fontur.com.co

CC: Jamie Stradling <[jamie@bogotabusinessenglish.com](mailto:jamie@bogotabusinessenglish.com)>

Asunto: Solicitud de aclaración a los términos de la Invitación

1. Si el proponente interesado cuenta con personal nativo dentro de su equipo de trabajo, cuya lengua materna es el idioma requerido (Inglés, Francés, Portugués) para cumplir con lo establecido en el numeral 4.2.3. equipo de trabajo, le solicitamos a la entidad no requerir la certificación del examen que valide su nivel de inglés; sino exigir la presentación de documentos que certifiquen su nacionalidad y su experiencia en docencia como lo exige la Norma Técnica Colombiana NTC 5580.

RESPUESTA:

Los exámenes para demostrar suficiencia en una lengua extranjera son uno de los principales requisitos para acreditar idoneidad en la enseñanza del idioma, más allá de su condición de nativo, por lo tanto el requisito se mantiene.

2. Con relación al numeral 5.1.3 valor de la propuesta económica, le solicitamos amablemente a la entidad informar si existe un formato para la presentación de la propuesta económica o basta con señalar el valor en la carta de presentación; de igual manera, ¿la evaluación se realizará sobre el valor con el IVA incluido? En caso de ser afirmativa su respuesta, para las propuestas presentadas a través de una figura asociativa, en las que un integrante es responsable de IVA y el otro está exento, ¿Que tratamiento se le dará por parte de la Entidad al cobro IVA? ¿Es posible realizar la facturación a través del integrante exento de IVA? ¿En este caso es posible presentar la oferta sin IVA?

RESPUESTA:

Con el fin de dar mayor claridad a la presentación de la propuesta económica FONTUR anexara formato mediante adenda.

Frente a la indicación del régimen de IVA, le corresponde al proponente determinar si el valor de su propuesta está o no gravada con IVA.

Se evaluará el Valor de la Propuesta Económica antes de IVA, conforme al Concepto de Colombia Compra Eficiente Radicado No. 216130001598 en donde se plantea lo siguiente:

La Entidad Estatal debe adelantar la evaluación de las ofertas sin tener en cuenta este impuesto, aplicación de los principios de selección objetiva e igualdad de condiciones de los proponentes.

■ LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1. El principio de selección objetiva hace referencia a que la selección de los colaboradores de la administración responda a criterios objetivos, en concordancia con los principios que rigen la función administrativa. Esta materia se encuentra regulada por la Ley 1150 de 2007 en donde se establece que la selección de un contratista es objetiva cuando se haga el ofrecimiento más favorable a la Entidad Estatal y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y en general cualquier tipo de motivación de índole subjetivo.
2. La Entidad Estatal no debe hacer diferencia entre los proponentes en función del régimen tributario al que pertenecen teniendo en consideración: (i) la igualdad de oportunidades entre los proponentes prevista por el párrafo del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 como directriz para la selección de contratistas; (ii) el referido principio de selección objetiva y, (iii) en el caso de bienes o servicios excluidos de IVA por su origen extranjero, la igualdad de condiciones de participación para proponentes nacionales y extranjeros prevista por los párrafos 1 y 2 del artículo 20 de la Ley 80 de 1993.

Si en los Procesos de Contratación hay proponentes que pertenecen al régimen simplificado de IVA, las Entidades Estatales deben adelantar la evaluación de las ofertas sin tener en cuenta ese impuesto, es decir, evaluar sobre el precio neto del bien o servicio descontado el valor del impuesto en las ofertas de proponentes del régimen común.

3. Se solicita amablemente a la Entidad informar que retenciones se le aplican al contrato en caso de ser adjudicatarios.

RESPUESTA:

Le corresponde al proponente determinar, de acuerdo a su régimen tributario, que retenciones e impuestos le aplican al contrato.

4. Finalmente, le solicitamos a la entidad ampliar el plazo del contrato de 12 a 14 meses o en su defecto, disminuir el número de meses, de la obligación de realizar la operación del programa de capacitación, de 12 a 10 meses, teniendo en cuenta que la operación del contrato requiere por lo menos un mes para preparar el material educativo y constituir los grupos, con el agravante, de tener a lo largo del año semanas en las que los estudiantes seguramente no podrán cumplir con las horas semanales exigidas: semana santa, vacaciones, navidad, entre otros.

RESPUESTA:

De manera atenta le informamos, que el término de ejecución se cuenta una vez se suscriba acta de inicio con el contratista. De igual forma, la ejecución del contrato se encuentra supeditada a diferentes variables como temporadas altas o semana santa, situaciones que en la marcha se atenderán mediante suspensión o ampliación del término de ejecución del contrato, previa aprobación por parte del contratista y el proponente.

COMITÉ TÉCNICO  
15/NOVIEMBRE/2017